



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2021-00032-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 24 de junio de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 29 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 0430

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	FUNDACION TEJIENDO SUEÑOS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 24 de febrero de 2021, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, que dataron de periodos de intervalos entre diciembre de 2019 a julio de 2020, de uno de los trabajadores del ejecutado José Juan González Daza, por lo que se actualizará la liquidación presentada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Ha de tenerse en cuenta que por disposición del artículo 26 del Decreto Legislativo 538 de 2020, se adicionó un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, que reza: "*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.* En consecuencia, por los periodos de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, adeudados por el ejecutado, no se liquidarán intereses moratorios¹.

NOMBRES	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
José Juan González Daza	\$1.115.634	\$159.947	\$1.275.581

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante periodos de intervalos entre enero y julio de 2020: UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.115.634).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$159.947).

Total: \$1.275.581

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Desam

¹ La Emergencia sanitaria en Colombia fue decretada desde el 12 de marzo de 2020, prorrogada sucesivamente hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la Resolución 385 de 2020, Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrroha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°
068 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.